



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0170/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Córdoba, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546100001422, debido a que garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...

Buena noche

servan estas lineas(sic) para felicitarlos por su actual empleo

esta solicitud sirve de prueba

necesito

numero(sic) actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum(sic) vitae actualizado

lo anterior son preguntas sencillas que estaran(sic) bajo observación.

Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de informacion(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. De las constancias de autos se advierte que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/COR/143/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, en el mismo acto remitió las documentales: Nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, oficio número UT/COR/053/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Encargado de Recursos Humanos y Materiales, dando respuesta la Directora de Recursos Humanos a través del Memorandum DRH/0186/2022.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente:

1. Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
2. Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
3. Cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
4. Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum(sic) vitae actualizado

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información tal y como se quedó documentado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra:



La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

no se atendió mi solicitud de acceso a la información en ninguna de sus partes.

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/COR/143/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, en el mismo acto remitió las documentales: Nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, oficio número UT/COR/053/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Encargado de Recursos Humanos y Materiales, dando respuesta la Directora de Recursos Humanos a través del Memorándum DRH/0186/2022, como se inserta:



Por medio de la presente le envié un cordial saludo y de la misma manera en atención a su oficio con número de referencia UT/COR/0142/2022 de fecha 10 de febrero del presente año; donde solicita para dar respuesta a la solicitud de información recibida en la oficina de Transparencia y que a la letra dice:

"Buena noche atraván estas líneas para felicitarlos por su actual empleo esta solicitud sirve de prueba necesito número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, cuanto ganarán en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estarán bajo observación consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información".

De acuerdo al párrafo anterior, le informo que son 1,329 empleados municipales, referente el nombre completo y cuanto ganarán los trabajadores le informo que se encuentra en proceso de evaluación por lo cual no se esta en aptitud en estos momentos de proporcionarla, por ser parte de un proceso administrativo; nombre de la persona a cargo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la Lic. Mariel Domínguez Reyes, del cual anexo el link donde esta su Curriculum Vitae actualizado: <https://drive.google.com/file/d/1G5TY0-g8TaurRADs-tEsiPNxxxCa0MGs/view>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

Atentamente

 Lic. Lucero Loyo Pérez
 Directora de Recursos Humanos

Lucero Loyo Pérez
 18 de febrero 2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo análisis, se debe señalar que la persona solicitante no precisa temporalidad, solo refiere dentro de la petición la palabra “actual”, por lo que se deberá proporcionar la información que resguarde o generada a la presentación de la solicitud, esto es, al seis de enero de dos mil veintidós, de acuerdo como lo establece el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud, por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...

Antes bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV y 15 fracciones VII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, que La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como

lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, lo que le causo agravio al señalar, que no fue atendida su solicitud en ninguna de sus partes. Señalamiento que le asiste la razón a la parte recurrente.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través de la Directora de Recursos Humanos, quien comunicó, el número de empleados municipales son 1329 (mil trescientos veintinueve), colmando así el punto número uno de la solicitud.

Referente al nombre completo y cuanto ganarán los trabajadores (punto dos y tres), señaló, que los trabajadores se encuentran en proceso de evaluación, por lo que no está en aptitud de ser proporcionada.

No obstante, la Directora perdió de vista, que con independencia que se encontrarán en proceso de evaluación parte del personal, se encontraba en condiciones de entregar los nombres y el monto de los salarios a ganar por parte de aquellos trabajadores se encontraban definidos en la nómina a la fecha de la presentación de la solicitud (seis de enero de dos mil veintidós), por ejemplo los altos mandos (Jefes de área, Directores, Titulares), como podría ser, el Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento, la Titular de la Unidad de Transparencia, entre otros e incluso estaba en condiciones de proporcionar el monto de su salario que percibe como Directora de Recursos Humanos.

A partir de lo anterior, es factible concluir que el ente obligado omitió observar las reglas que rigen el derecho a la información para dar respuesta a la solicitud de información. Ello es así porque aun suponiendo que la información requerida (nombre y salarios de las y los trabajadores) se encontrase, en su momento, en proceso de aprobación e integración, como se sostuvo en el Memorandum DRH/0186/2022, ello no era motivo válido para obstaculizar el derecho a la información, pues los únicos límites del derecho a la información de conformidad con el artículo 6 de la Constitución y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo constituyen la

información reservada y confidencial. Por lo que para el cumplimiento del presente fallo deberá proporcionar el nombre de las y los trabajadores ya definidos, así como el salario que perciben o percibirán cada uno de ellos.

Ahora bien, respecto al punto número cuatro de la solicitud, que corresponde al nombre de la persona que esta a cargo de la Unidad de Transparencia y su currículum vitae, comunicó que dicha Servidora se nombra Mariel Domínguez Reyes y su currículum puede ser consultado en la dirección electrónico: <https://drive.google.com/file/d/1G57Y0-gSTautRADs-tEsiPNxxxCa0MGs/view>, por lo que la Comisionada ponente, procedió a la inspección de dicho link, en donde consulto lo siguiente:

...

MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
LICENCIADA EN DERECHO
Cédula Profesional 12271157



► **Despacho Jurídico Vallejo & Martínez Asociados.**

Auxiliar Jurídico

► **Contraloría General del Estado de Veracruz.**

Secretaría Operativa

► **Secretaría de Desarrollo Social "SEDESOL".**

Auxiliar Administrativo

► **H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.**

Secretaría de la Regiduría Cuarta

...

◆ **EDUCACIÓN** ◆

► **Instituto Universitario Veracruzano "IUV"**

Licenciada en derecho
(Titulada) Cédula profesional 12271157

► **Instituto Universitario Veracruzano "IUV"**

Diplomado en Habilidades Directivas

MARIEL DOMÍNGUEZ REYES



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se advirtió el currículum de la Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que garantizó el derecho de acceso del solicitante, respecto al cuestionamiento número cuatro de la petición.

En consecuencia de todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado colmo de manera parcial el derecho de acceso del particular, ya que no proporcionó la información del punto número dos y tres de la solicitud, por lo que deberá entregarla a través de la Directora de Recursos Humanos y/o área competente, en modalidad electrónica al corresponder a una obligación de transparencia, establecida en artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Recursos Humanos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceder a la entrega de la

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



información generada al seis de enero de dos mil veintidós (presentación de la solicitud), en los siguientes términos:

...

1. Nombre completo de las y los trabajadores, así como el salario de cada uno de ellos.

Lo cual deberá ser proporcionada en modalidad electrónica al ser una obligación transparencia, contemplada en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;


b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

9


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos